fieles, el imperioso deber de curar esta horrible llaga que consume á las modernas sociedades; y para esto, éste Sínodo encarece á los fieles, especialmente á los que están alistados en las congregaciones piadosas ó cofradías, hagan diariamente fervorosas oraciones por las almas atacadas de la impiedad.

93. El rezo del Rosario dió el triunfo á los hijos de la Iglesia contra los Albigenses. Empléese, pues, esa piadosa práctica para triunfar ahora de la impiedad moderna; y al efecto, este Sínodo recomienda á los Párrocos y demás sacerdotes encargados de templos, establezcan en ellos, á la hora más oportuna para los fieles el rezo diario del santo Rosario.

94. La comunión frecuente y diaria conservará desde luego en las almas, el don precioso de la fe, librándolas de la impiedad. Sean, por lo mismo, todos los sacerdotes, los fervorosos é incansables apóstoles de la sagrada Eucaristía, y no descansen en tan santo empeño hasta que consigan que todos los fieles se acerquen á ella diariamente.

95. La compañía de los malos y la asistencia á las cantinas, billares y demás centros de inmoralidad, serán siempre aliados eficaces de los impíos en su obra destructora de perder las almas. Este Sínodo reprueba, por lo mismo, el abandono de los padres que, concediendo á sus hijos absoluta libertad, les permiten ó toleran amistades con personas perversas ó por lo menos de dudosa moralidad; no les evitan los tempranos amoríos, y consienten que se den citas y tengan entrevistas que bajo todos aspectos son inconvenientes y peligrosas. No menos condena la prodigalidad de los padres que fomentan en sus hijos é hijas el lujo, la ostentación y el deseo de brillar y lucir.

96. Las personas que gozan de ascendiente en la sociedad y con las autoridades civiles, harán una obra muy agradable á Dios y provechosa para la moralidad pública, empeñándose

eficazmente en el cierre de las cantinas, billares y demás centros de perdición, y que jamás se permita entren á ellos los menores de edad.

97. Este Sínodo desea que los alumnos de los establecimientos de enseñanza católica, asistan en cuerpo colegiado y presididos por sus maestros á la santa Misa, los domingos y demás días festivos.

98. Procuren los fieles por su ejemplar conducta y fidelidad en el cumplimiento de sus deberes cristianos, atraer á los impíos al estudio y profesión de nuestra adorable Religión; pues como dice un apologista contemporáneo, "si los cristianos obraran siempre como deben, ya no habría impíos en el mundo."

TITULO III.

CAPITULO I.

De los Sacramentos.

99. Siendo una de las principales funciones de los sacerdotes la recta administración de los Sacramentos, recomendamos la exacta observancia de lo prescrito para su validez y licitud.

Del Bautismo.

100. Exhórtese á los fieles para que no difieran el bautismo de los niños más de ocho días. No pueden ser causa justa ni la tardanza de los padrinos, ni la escasez de recursos para los gastos de la fiesta.

101. Instrúyase á las personas que asisten á las mujeres

en su alumbramiento, en el modo de administrar el agua de socorro, aún á los fetos abortivos; y evítese el que se emplee sólo por diferir más tiempo el llevar el niño á la Iglesia.

102. No se bautice sino en la parroquia. Fuera de ella sólo con licencia del Prelado ó en grave necesidad.

103. Prudentemente evítense los padrinos que reprueba la santa Iglesia. Para que puedan serlo en el Bautismo ó en la Confirmación los sacerdotes, no basta el permiso de su párroco: se requiere el de su Prelado.

De la Confirmación.

104. Dada ocasión y próxima la Visita Pastoral, adviértase á los fieles la importancia de este sacramento, la obligación de recibirlo, la decencia con que deben presentarse, el estado de gracia en los adultos y que el padrino deba ser distinto del del bautismo, varón para el varón y mujer para mujer.

De la Penitencia.

105. Para la administración de este sacramento, revístase el sacerdote de toda la caridad del Corazón dulcísimo de Jesús: reciba al rico y al pobre, al hombre y la mujer, al niño y al anciano. Este mismo celo hágale salir á buscar á los pecadores, como el divino Maestro llamó á Mateo y Zaqueo y aún á la misma Samaritana.

106. Las disposiciones é instrucción religiosa del penitente se encontrarán en los autores de mejor nota; y respecto á los niños, en el gran decreto del Sr. Pío X (Agosto 8 de 1910).

107. No se confiese sino en la iglesia y en el confesonario; y donde no los hay, no se rehuse á oír en confesión en su casa á las mujeres próximas á tener alumbramiento.

De la Eucaristía como sacramento.

108. Siendo tan necesario para el alma el alimento espiritual, exhórtese á los fieles á recibir frecuentemente la Sagrada Comunión, secundando los deseos de nuestro Smo. Padre el Sr. Pío X y del mismo Jesucristo Señor Nuestro.

109. Hágase saber al pueblo el decreto sobre la comunión frecuente y las condiciones en que los enfermos pueden recibir el pan de los ángeles, ya en la casa, ya en la iglesia, sin estar en ayunas.

110. Los señores curas y sacerdotes encargados de iglesias, no omitan la predicación los tres días que anteceden al día en que los fieles deben recibir la sagrada Eucaristía en cumplimiento del precepto pascual.

111. Hágase con toda la solemnidad posible y previa preparación, la primera comunión de los niños, sujetándose á lo ordenado por el Sr. Pío X. Muy conveniente sería, en los lugares en que hay muchos adultos que no han hecho la primera comunión, hacerla para ellos separada de los niños.

112. Con toda caridad procúrese que á los enfermos se les administre el Sagrado Viático, sin que obste para ello la falta de coche, pudiendo en la cabecera de la parroquia ir á pie el sacerdote, si la necesidad lo exige.

113. A los niños enfermos no se les prive de tan gran bien aun cuando no tengan la edad que para la primera comunión se requiere en los niños sanos, con tal que reunan las demás condiciones exigidas por el decreto de nuestro Smo. Padre el Sr. Pío X.

114. A los condenados á pena de muerte, administrese el sagrado Viático, si no pueden comulgar en ayunas.

De la Eucaristía como sacrificio.

Binación.

115. Ningún sacerdote en este Arzobispado puede binar, si no es que esté autorizado por la Sagrada Mitra; ni puede celebrarse el día de fiesta en las haciendas ó congregaciones con perjuicio de la iglesia parroquial, en la cual debe celebrarse todos los domingos y fiestas á la hora más cómoda para los fieles.

Misa votiva del viernes primero y del día 12 de cada mes.

116. Habiendo concedido nuestro Smo. Padre que el viernes primero de cada mes se votive la Misa del Sagrado Corazón de Jesús: *Egredimini*, con la condición de que en la mañana se haga algún acto piadoso en honor del mismo Sacratísimo Corazón, manda este Sínodo que se rece algún acto de desagravio con el pueblo, ó á lo menos tres credos con la jaculatoria "Dulce Corazón de Jesús, haz que te ame sin cesar."

117. Para votivar la Misa de la Sma. Virgen de Guadalupe el día 12 de cada mes, véanse en el "Solans" las condiciones que se requieren para votivar el viernes primero de mes, pues son las mismas para la votiva del día 12, y se rezará por la mañana con el pueblo, el día 12 que viene en los devocionarios ó á lo menos cinco salves en honor de las apariciones; así se ganarán las indulgencias concedidas.

De a Extremaunción.

118. Se recomienda la oportuna administración de este sacramento, sin esperar los últimos momentos, bastando, como es sabido, que la enfermedad sea grave.

119. Recomendamos también la limpieza en la estola y cubierta de la ampolleta; y que la estola sea decente y de las dimensiones de la que sirve para la Misa.

Del Orden.

120. Procuren los señores párrocos, sacerdotes y fieles, fomentar la vocación al estado sacerdotal, ayudando con su recomendación y auxilios pecuniarios á los jóvenes que tengan tal vocación.

121. Procúrese al formar esos levitas, que adquieran no sólo una instrucción teórica, sino práctica, en cuanto al ejercicio de bautizar, visitar enfermos, etc.

122. Muy laudable sería que los señores Curas estableciesen en sus escuelas algunas clases superiores y aun de latinidad, en provecho de algunos jóvenes que después hayan de ingresar al Seminario.

Del Matrimonio.

123. Para evitar los amancebamientos, procuren los señores párrocos hacer ver á sus feligreses, que están dispuestos á ayudarles cuando hubiese algunas dificultades, no por ir á caza de emolumentos, sino por evitar mayores males.

124. Procuren aconsejarles eviten los desórdenes del día de la celebración del matrimonio, en el que deberán comulgar y pasarlo en santa alegría.

125. Consúltense con frecuencia los mejores autores, y sirvan de norma las disposiciones, sobre el particular, contenidas en el decreto "Ne temere."

126. Fuera de los casos de urgente necesidad, no se pedirán las dispensas por vía telegráfica ó telefónica.

127. Remítase el expediente matrimonial bien formado, á la Secretaría, expresando las causales y acompañando el árbol genealógico en las dispensas de parentesco.

128. No olviden los párrocos que la Sta. Iglesia no quiere que sus hijos se casen cuando están ligados con impedimentos, y procuren apartarlos de esos matrimonios comunmente desgraciados, principalmente si son parientes inmediatos ó se trata de la celebración de matrimonios mixtos y disparidad de cultos. Fíjense en las condiciones que la S. Sede requiere en estos matrimonios y se pueden leer en el apéndice. (1)

CAPITULO II.

De los Diezmos.

129. Siendo los diezmos y primicias un verdadero y justo tributo, y no una limosna, como suelen erroneamente calificarlos, manda este Sínodo, que se observen las disposiciones siguientes:

130. Están obligados al pago de los diezmos todos los propietarios ó arrendatarios de predios productivos de que levanten frutos, sin exceptuar á los cosecheros de algodón.

131. Todos los dedicados á cría de ganados, entrando en éstos los burros y cerdos.

132. Los propietarios que *no quieran* pagar sus diezmos, no pueden ser absueltos de sus pecados en el tribunal de la penitencia, ni puede administrárseles la Sagrada Eucaristía ni por comunión ni por Viático, ni el sacramento del Matrimonio, y se les retiran además las licencias para que se celebre la santa Misa en sus capillas ú oratorios particulares.

133. A las mismas penas quedan sujetos: primero, los causantes que no quieren arreglar su adeudo por diezmos atrasados, ó que no estén dispuestos á pagar los de presente y de

(1) Vid. Apéndice núm. 4.

futuro; segundo, los que hubieren aconsejado de alguna manera eficaz ó mandado que no se paguen los diezmos, hasta que no reparan el daño causado ó por lo menos procuren repararlo.

134. En el apremiante caso de muerte, el que tenga deudas por diezmos, para que se le puedan administrar los últimos Sacramentos, si tiene posibilidad, deberá saldar la deuda; si por el momento no tiene esa posibilidad, sus herederos deberán extender por escrito una obligación de conciencia sobre pago de la deuda ó arreglo conveniente con la Sagrada Mitra; si carece de bienes que testar, le bastará el sincero arrepentimiento y la promesa de pagarlo ó de procurarlo como le fuere dado si sobreviviere.

135. Los deudores de diezmos que no puedan solventar su deuda por haberla dejado crecer considerablemente, ocurrirán al Obispo, quien, según las facultades recibidas de la S. Sede, podrá hacer alguna composición, sin menoscabo de los legítimos derechos de la Iglesia, facilitándoles el cumplimiento de este deber cristiano.

136. Los obligados al pago de diezmos pueden hacer una iguala, á fin de tener cantidad señalada para su pago anual, la cual será asignada en la Haceduría ó en la Sagrada Mitra, en vista de los datos verídicos que ellos mismos presenten. Estas igualas sólo son válidas por el tiempo que les asigne la Haceduría ó Sagrada Mitra.

137. No quedan exentos del pago de diezmos, los propietarios ó arrendatarios de terrenos que hayan hecho limosnas ó dado algunas cantidades á sus Párrocos ó á otras Iglesias para la reparación ú ornato de los Templos ó para algún otro fin de culto ó de piedad.

138. Acerca de todas estas obligaciones, llamen los Párrocos la atención de todos sus feligreses en materia tan impor-

tante, haciéndoles saber las gravísimas penas en que incurren los que desconocen este precepto y le niegan su cumplimiento.

CAPITULO III.

De la construcción, ornato y esplendor de los templos

139. Tienen obligación de reedificar la iglesia parroquial, en primer lugar el párroco, que está obligado á invertir en ella el sobrante de los frutos del beneficio, deducida su congrua sustentación: en defecto del párroco, los feligreses que reciben en ella los sacramentos y demás auxilios espirituales. (Alejandro III, Cap. de Æccle, edific.—Trid. sess. 21, cap. 7 De ref.—Lambertini, Inst).

140. Prohíbase á los fieles presenciar desde el interior del templo, los juegos de pólvora con que suele solemnizarse la víspera del patrono del lugar ó de algún otro santo de gran devoción.

141. Se prohiben las danzas de los «matachines» en el interior de los templos.

142. Ningún párroco emprenderá la construcción de un nuevo templo, ni reparaciones ó mejoras de cuantía, sin previo aviso detallado á la Sagrada Mitra de lo que va á hacer. En los casos de urgencia que no permitan sea previo este aviso, se dará después á la mayor brevedad.

143. Es permitido el alumbrado eléctrico en los templos, no sólo para disipar las tinieblas, sino también para el mayor esplendor del culto.

144. Después de prohibir este Sínodo todo culto religioso en el lugar llamado «la sierra de gamón» y también el que se le tributa á una imagen conocida con el nombre del Sto. Niño del Tongo, dispone que los párrocos de Nazas, Rodeo, S. Juan del Río, Pánuco, Peñón Blanco, Cuencamé y C. Lerdo, impidan por todos los medios que estén á su alcance este culto supersticioso.

CAPITULO IV.

Sepultura Eclesiástica.

145. Recomienda este Sínodo á los señores párrocos lean y lleven á la práctica, cuanto sea posible, lo prescrito en esta materia por el C. P. L. A; principalmente en los núms: 914, 922, 926, 929, 467, 468 y 472.

TITULO IV.

CAPITULO I.

Observancia de la disciplina Eclesiástica.

Personas Sagradas.

146. La solicitud de Nuestra Madre la Santa Iglesia en reglamentar por medio de oportunas leyes todo cuanto se refiere á su organización moral, sería inútil si no se procurara poner en práctica sus sabios preceptos. Por eso Nos consideramos como uno de nuestros principales deberes, urgir la observancia de la Disciplina eclesiástica; y, al efecto, ordenamos que en esta Arquidiócesis de Durango se cumplan todas las disposiciones que se contienen en el Concilio Plenario de la América Latina y en el primer Concilio Provincial de Duran-